

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 1202 DE 2026 (01 de marzo)

Por la cual se modifica transitoriamente el artículo segundo de la Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025, *“Por la cual se reglamenta la postulación, acreditación, funciones y garantías de los testigos electorales, auditores de sistemas y Organizaciones de Observación Electoral, en el marco del control ciudadano y transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones.”*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 45 de la Ley 1475 de 2011 y 192 del Decreto Ley 2241 de 1986, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política, la Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley, y tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

Que, en concordancia con el artículo 265 Superior, el Consejo Nacional Electoral ejerce funciones de regulación, inspección, vigilancia y control de toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, así como de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que les son propios.

Que, el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 dispone que *“los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas”*.

Que, el artículo segundo de la Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025, dispone:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. POSTULACIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, comités promotores del voto en blanco, y coaliciones, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Nacional Electoral para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales, desde los dos (2) meses anteriores a la elección, **hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del domingo anterior a la fecha del certamen electoral**, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación.

Por la cual se modifica transitoriamente el artículo segundo de la Resolución No. 09458 de 11 de septiembre de 2025, “Por la cual se reglamenta la postulación, acreditación, funciones y garantías de los testigos electorales, auditores de sistemas y Organizaciones de Observación Electoral, en el marco del control ciudadano y transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones.”

*Las fechas aquí señaladas no serán susceptibles de prórroga a excepción de fuerza mayor o caso fortuito.(...)” **(negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que, con el fin de garantizar la adecuada vigilancia electoral en las más de 126.000 mesas de votación que se instalarán en el territorio nacional, en atención a las solicitudes elevadas por los partidos, movimientos y demás agrupaciones políticas para la modificación del plazo inicialmente previsto, y teniendo en cuenta que la definición de la División Político-Electoral (DIVIPOLE) fue consolidada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la semana del 17 de febrero de 2026, se hace necesario prorrogar el término para la postulación de testigos electorales para las elecciones de Congreso de la República hasta el jueves (5) de marzo de 2026, a las 11:59 p. m.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR transitoriamente el artículo segundo de la Resolución No. 09458 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, prorrogando el término de postulación de testigos electorales para las elecciones de Congreso de la República de 2026 hasta el jueves 5 de marzo de 2026 a las 11:59 de la noche.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación a los partidos políticos, movimientos políticos, coaliciones y grupos significativos de ciudadanos que postularon listas de candidatos para las elecciones de Senado de la República y Cámara de Representantes; y organizaciones postulantes de listas de candidatos a la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo a través de la página web del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Aprobada en sala plena permanente del 01 de marzo de 2026
Ausente por comisión: Magistrada Fabiola Márquez Grisales
Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos – Secretaría General CNE
Revisó: Reynel David de La Rosa – Técnico Operativo
Vo.Bo. José Antonio Parra Fandiño – Director de Vigilancia e Inspección Electoral
Proyectó: Daniel Leonardo Quintero Castillo – Profesional Universitario